

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

I. CONSIDERANDOS:

- El día once de marzo del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, de forma electrónica, identificada bajo el número 30-2016; por parte del ciudadano _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____; quien solicitó la información que se detalla a continuación: Copias certificadas de:
 - Actas y Acuerdos de Comisión Nacional juramentada el 19 de Febrero de las sesiones realizadas a la fecha.
 - Instructivo de viáticos aplicado en CONAMYPE y el procedimiento y formatos para el cobro de viáticos, así como su ubicación en el manual de procedimientos.
 - Gastos mensual en alquiler de las nuevas instalaciones de CONAMYPE EDIFICIO BUENOS AIRES (NUEVA OFICINA CENTRAL) Urbanización Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral 1, San Salvador, desde que fue contratado.

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.

- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deben entregarse

por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

II. FUNDAMENTACIÓN

El acceso a la información es un derecho fundamental, en consonancia con ello el Estado debe garantizar a la población en general el debido cumplimiento del mismo; en ese sentido la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 4 literal a) establece el principio de máxima publicidad, conforme al cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones que expresamente establece la Ley.

Se aclara que el acceso a la información es totalmente gratuito, no así el costo de reproducción que este puede generar, es por ello que el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, faculta a los entes obligados a disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío, que se encuentran publicadas, ya que estos costos serán sufragados por el solicitante, dependiendo de la modalidad en la que requiera la información.

En virtud de lo anterior, se trasladó requerimiento a las unidades administrativas de esta Institución, que pudiesen tener en su poder la información solicitada, ello con la finalidad de dar respuesta oportuna a la petición.

Que referente a la información requerida, las unidades organizativas responsables de la información, remiten en respuesta la siguiente información:

- Copia Certificada del Acta de Comisión Nacional número 148 de fecha 22 de febrero de 2016
- Copia Certificada de Acuerdos de Comisión Nacional 5.1.1, 5.1.2, 5.2.1 5.2.2, 5.2.3, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.2.1, 6.3.1 y 7.1 correspondientes al Acta 148 de fecha 22 de febrero de 2016.
- Copia certificada del Instructivo de Viáticos de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

- Detalle de desembolsos en concepto de gastos por arrendamiento del local en el que funcionan las instalaciones de CONAMYPE Edificio Buenos Aires, desde que fue contratado.

En ese orden de ideas, habiendo analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, se ha constatado que lo planteado no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 19 de su Reglamento, por lo que corresponde hacerla de conocimiento del peticionario.

Por tanto de conformidad a los artículos 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 56 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a)** La solicitud de acceso a la información si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b)** Dese respuesta a lo solicitado
- c)** Entréguese la información a través del medio indicado por el solicitante.
- d)** ACLÁRESE al referido peticionario: Que previo a la entrega de la información deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DIECISEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$16.59), en concepto de: 1- Copia Certificada del Acta de Comisión Nacional número 148 de fecha 22 de febrero de 2016; 2- Copia Certificada de Acuerdos de Comisión Nacional 5.1.1, 5.1.2, 5.2.1 5.2.2, 5.2.3, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.2.1, 6.3.1 y 7.1 correspondientes al Acta 148 de fecha 22 de febrero de 2016 y 3- Copia certificada del Instructivo de Viáticos de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; por un valor de CINCO DÓLARES (\$5.00) cada una, y el costo de la fotocopia por cada página TRES CENTAVOS DE DÓLAR (0.03), de conformidad a la Hoja Informativa de Costos de Reproducción y Envío de Documentación solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE,

autorizada a través de Resolución G.A. No. 007/2016. Por parte de la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, se le extenderá un Mandamiento de Ingreso, con el valor que deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y una vez cancelado se presentará el recibo ante la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y se le entregará la información requerida; ello de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley.

e) Notifíquese al solicitante utilizando el medio señalado para tal efecto.

Licda. Erika Mariela Miranda Ramírez
Oficial de Información Interina Ad-Honórem

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la persona solicitante.